

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME ANUAL DOS MIL ONCE SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “NUEVA POLÍTICA”.

ANTECEDENTES:

1º. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Con fecha dos de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la agrupación política estatal “Nueva Política”.

2º NOTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL ONCE. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio 303/2011 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos a los Partidos Políticos, notificó a la agrupación política estatal denominada “Nueva Política”, acerca del plazo para la presentación del informe sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio anual dos mil once.

3º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL ONCE. Con fecha ocho de mayo de dos mil doce, la agrupación política estatal denominada “Nueva Política”, presentó escrito al que le correspondió el número de folio 3372 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual rindió su respectivo informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil once.

4º ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil once, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada “Nueva Política”.

5º FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL DICTAMEN A SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veinticinco de agosto del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 87/2012, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado correspondiente a la agrupación política “Nueva Política” respecto de la revisión de su informe anual dos mil once sobre el origen y destino de sus recursos.

CONSIDERANDO:

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al marco normativo y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten; y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la legislación electoral del estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, XIII, LI y LII del Código Electoral de la entidad.

III. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de Diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 62 párrafo 4; 63 párrafos 6 y 7; y 95 párrafo 1, fracción II, inciso e) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93 párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones en caso de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Así mismo, la referida unidad fiscalizadora presentará ante el órgano máximo de dirección de este organismo electoral, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la agrupación política que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.



Lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

VII. Que, tal como fue señalado en el punto 5 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el veinticinco de agosto de dos mil doce, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el dictamen consolidado emitido por dicha unidad, respecto de la revisión del informe anual dos mil once sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada “**Nueva Política**”, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

VIII. Que en virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta que del dictamen consolidado que se presenta no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada, haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos, además de que reúne los requisitos precisados en el artículo 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se considera pertinente someter a la consideración del Consejo General este organismo electoral, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil once sobre el origen y destino de recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada “**Nueva Política**”, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil once, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada “**Nueva Política**”, en los términos del **ANEXO**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

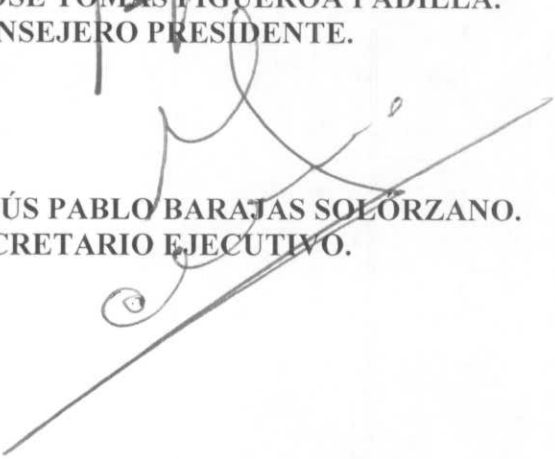
SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a la agrupación política estatal denominada “**Nueva Política**”.

IEPC-ACG-381/12

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de Agosto de 2012.


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/jagp

ANEXO



DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL INFORME ANUAL DOS MIL ONCE SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “NUEVA POLÍTICA”.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	5
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	11
V. INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACION DEL FINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES	14
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	16
VII CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	17



A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe anual dos mil once sobre el origen y destino de los recursos presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política”.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión del informe anual dos mil once sobre el origen y destino de los recursos presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política” y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción IV.
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 63, párrafos 6, 7; 65, párrafo 1, fracción III; 91, 92, 93, párrafo 1, fracción XII; 94, 96, párrafo 1, fracción V; 98 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LIII.
4. Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco.- Libro Quinto.
5. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72.
6. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. - Artículo 168.
7. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.- Artículo 88.
8. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 - a) Decretos 22,228 y 22,272 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, publicados en el periódico Oficial “El Estado de Jalisco” los días 05 cinco de julio y 05 cinco de agosto de 2008 dos mil ocho respectivamente, por medio de los cuales se reformaron la Constitución Política y se expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones; además disponen entre otros, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero presidente.
 - b) Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 doce de



diciembre de 2008 dos mil ocho, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.

- c) Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 veintiuno de enero de 2009 dos mil nueve, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción IX; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.
- d) Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve, mediante el cual aprobó en lo particular el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, identificado con clave IEPC ACG-067/2009.
- e) Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez, mediante el cual aprobó en lo particular Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave IEPC ACG-012/2010.
- f) Resolución de fecha 02 dos de mayo de 2011 dos mil once, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por medio de la cual otorga el registro a la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política”.
- g) Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 19 diecinueve de julio de 2011 dos mil once, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. ANTECEDENTES:

1.- Registro de la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política”. Con fecha dos de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de

Ma2

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorga el registro a la Agrupación Política Estatal “Nueva Política”.

2.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual de las agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio dos mil once. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio 303/2011 UFRPP, esta Unidad notificó a la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política”, acerca del plazo para la presentación del informe sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio anual dos mil once.

3.- Entrega del informe financiero del ejercicio anual dos mil once. Con fecha ocho de mayo de dos mil doce, la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política”, presentó escrito que le correspondió número de folio 003372 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó su informe sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio anual dos mil once.

4.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.- Con fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, para la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once.

5.- Notificación de errores u omisiones técnicas.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil doce mediante oficio número 269/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó a la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política”, a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones** técnicas detectadas en el presente procedimiento de revisión del ejercicio anual dos mil once.

6.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- Con fecha nueve de agosto de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión de las agrupaciones políticas estatales respecto de los informes financieros del ejercicio anual dos mil once, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado



respecto de la revisión del informe financiero anual del año dos mil once, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo.

7.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo 1, fracción XI; 96, párrafo 1, fracciones V y VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 38 del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once presentados por la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política”.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión.

8.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por la agrupación política estatal de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente:

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y que cuenta entre otras con las facultades según reza la fracción XII del párrafo primero del artículo 93; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “*XII. Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas y las organizaciones de observadores electorales,*



de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General...". En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar la revisión de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

El procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:¹

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
 - a) Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
 - b) Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación;

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2004 dos mil cuatro emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 veintiocho de Mayo de 2004 dos mil cuatro, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Orta

- c) La documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre de la agrupación política estatal; b).- Estar registrada en la contabilidad de la agrupación política, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
 - d) Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 - e) Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
- a) Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
 - b) Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
 - c) Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
 - d) Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
 - e) Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
 - f) Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
 - g) Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93; del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “*emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos*”, disposición que en términos generales también es aplicable para el caso de las agrupaciones políticas estatales, lo cual, mediante la elaboración de la



metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por las agrupaciones políticas estatales durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, *"...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultánea o sucesiva..."*, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1. **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
2. **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de las agrupaciones políticas estatales sean:
 - a) Los estados de cuenta bancarios de las cuentas, junto con las conciliaciones bancarias, así como el formato de comprobación de ingresos y egresos que se anexa al presente acuerdo, acompañando la documentación comprobatoria de los egresos que correspondan;
 - b) Los controles de folios correspondientes a los recibos de ingresos que se imprimieron y expidieron durante el ejercicio dos mil once;
 - c) En su caso, el inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo del ejercicio dos mil once;
3. **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las agrupaciones políticas estatales durante el ejercicio dos mil once, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro



contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en las actividades propias de la agrupación política estatal.

4. **INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
5. **DECLARACIONES POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
6. **REGISTRO DE DATOS**, se lleva a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
7. **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Adicionalmente, y con fundamento por el artículo 65 párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de: **“reportar dentro de su informe anual dos mil once sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad de las llamadas específicas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada”**.

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la agrupación política de realizar *“actividad alguna durante un año calendario”* se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 13, párrafo 2, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dispone que: *“Las ...actividades deberán ser*

Página 9 de 18



originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente”.

Siguiendo con el análisis, y para el caso de las agrupaciones políticas se advierte que, en la normatividad disponible y vigente en el Estado de Jalisco, no existe disposición reglamentaria en lo particular que regule la revisión de los **“gastos en actividades específicas”** efectuadas por estas. Sin embargo, en razón del mandato que por disposición legal tiene que ejecutar la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se considera oportuno, razonable y legal, llevar a cabo dichas tareas fiscalizadoras, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, del citado Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, que se refiere y regula, precisamente lo relativo al *“gastos en actividades específicas y para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”* efectuado por los partidos políticos; por ser de **aplicación supletoria** para el caso concreto, pues, tanto los partidos políticos, como las agrupaciones políticas como entidades de interés público, se encuentran obligadas a realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

Resultando entonces, en lo general y en lo particular que, *“...el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, así como, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten...”*, además, de que *“...las normas generales de contabilidad y el registro de operaciones aplicables a estas...”*, son prácticamente similares y correspondientes, en consecuencia, y ante tal laguna legal, se considera que la disposición invocada es aplicable al caso concreto.

Es pues, que por tales argumentos el artículo 32, del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, ha sido invocado en el presente procedimiento de revisión por ser la normatividad aplicable para la revisión del Informe de actividades de la Agrupación Política Estatal denominada **“Nueva Política”**.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas señaladas en el libro quinto del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por la Agrupación Política Estatal denominada **“Nueva Política”**, además de las facultades



implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento privado de las **Agrupaciones Políticas** registradas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil once.

Según se desprende del artículo 57, párrafo 1, fracción II; 59; 61; 62, párrafo 4; 93, párrafo 1, fracción XII; 95, párrafo 1º, fracción II inciso e); 448, párrafo 1, fracción I; 458, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del 76 al 94 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.



A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículo 63; RGF, artículos 86 y 87).
2. Verificar que el formato "IAAP" se encuentre debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68, 89 y 95; RGF artículo 63; RGF, artículos 86 y 87)
3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 93).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la agrupación política proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 86 y 88).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados postulados básicos de contabilidad.. (RGF, artículos 86, 88 y 93).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículos 76, 77, 78, 79 y 80)

1. Financiamiento privado.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 76).
2. Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas sean depositadas en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 76).
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 76).
4. Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (RGF, artículo 76, 78 y 80).
 - a) Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$11,626.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas

[Handwritten signature]

mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 76.3)

- b) Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89 párrafos 2 y 3; RGF, artículos 77.6 y 78.1)
- c) Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 78).
- d) Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 77).
- e) Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 78).
- f) Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 80).
- g) Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (RGF, artículo 81).
- h) Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 79).
- i) Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 88.4 y 88.8)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos: (RGF, artículo 82)
 1. *Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.* (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 82.1)
 2. *Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización.* (RGF, artículo 82)
 3. *Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación.* (RGF, artículo 82).
 4. Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$5,813.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia

[Handwritten signature]

electrónica. (RGF, Artículo 82.4)

- a) Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 84)
 - b) Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 82, 83, 84 y 93).
 - c) Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 87.2)
 - d) Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 82 y 94)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 82, 86, 87 y 93).
 3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF artículos 82, 86, 87 y 93).
 4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 93 y 94)
 5. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículos 88.4 y 88.8)
 6. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 82.2 y 82.3)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 87 y 93).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículos 87.1 y 93).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 87 y 93).

F) SOLICITUD DE INFORME DE ACTIVIDADES:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 63; RGF, artículos 86 y 87, Reglamento de Agrupaciones Políticas artículo 13)

V. INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES:

- 1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 93, párrafo primero, fracción XII; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 97

[Handwritten signature]

párrafo primero; del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y tal como fue señalado en el punto número 3 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política”, presentó en tiempo y forma el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio anual dos mil once, tal como se consigna en la siguiente foja:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

010

PERIODO:	01/08/2011	31/12/2011	EJERCICIO	2011	(1)
I. IDENTIFICACIÓN					
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA: Nueva Política					(2)
2. DOMICILIO: Joaquín Angulo 1507 colonia Villa Señor					(3)
3. R.F.C.: En proceso					(3)
4. TELEFONO: 33421673					(3)
II. INGRESOS					
				SALDO INICIAL	MONTO \$ (4)
2. Financiamiento por los Asociados*					
Efectivo				0 (5)	
Especie				0 (6)	
Suma:				0 (5)	
3. Financiamiento por los Simpatizantes*					
Efectivo				0 (6)	
Especie				0 (8)	
Suma:				0 (6)	
4. Autofinanciamiento *					0 (7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*					0 (8)
TOTAL:					0 (9)
* Ítem de el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos					
III. EGRESOS					
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES					0 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:					
I. Educación y Capacitación Política				0 (11)	
II. Investigación Socioeconómica y Política				0 (11)	
III. Tareas Editoriales				0 (11)	
IV. Otras actividades				0 (11)	
Suma:				0 (11)	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES					0 (12)
TOTAL:					0 (13)
IV. RESUMEN					
TOTAL DE INGRESOS					0 (14)
TOTAL DE EGRESOS					0 (15)
SALDO					0 (16)
Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas					
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
David Paredes Lira					(17)
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)					
FIRMA					(17)
FECHA				08/05/2012	(18)

[Handwritten signature]

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la **agrupación política estatal** sujeto al presente procedimiento de revisión, consistentes en que durante el ejercicio financiero anual dos mil once no obtuvo ingreso alguno, ni desarrolló actividad política alguna que le causara egresos, con lo cual, no reportó operaciones económicas según se desprende del instrumento de control directo, es decir, su informe financiero del periodo analizado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se detectaron errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: No se detectaron errores u omisiones técnicas.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se detectaron errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se detectaron errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se detectaron errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

Al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se tiene que, informó acerca de las actividades específicas en su modalidad de “educación y capacitación política”, denominadas “Ética en la Política” de fecha 20 de agosto 2011; y, “Democracia Participativa del Ciudadano y Democracia Participativa de la Mujer” del 19 de Diciembre de 2011, sin embargo, se advierte que **omitió** presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que éstas se realizaron, tales como: convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir, además, de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad, como lo exige el artículo 32, párrafos 7 y 10, del Reglamento general de fiscalización en



materia electoral del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículo 61.1; 62.4; 65.1, f. IV / RGF, artículo 32, p. 7 y 10 / RAPIEPC, artículo 13)

Al respecto, con escrito de fecha 5 de julio de 2012, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por medio de la presente acudo a esta instancia en tiempo y forma a dar cumplimiento al oficio número 269/2010 UFRPP; en el cual informo a esta dirección que en el Informe Anual 2011, de la agrupación que represento no cuento con ningún error u omisión como se señala en el inciso f,) con lo que se comprueba en el Acta Circunstancial que se levantó con el motivo de la entrega del informe y de la documentación comprobatoria, de la agrupación política Nueva Política con fecha del 08 de mayo de 2012 la cual consta de 2 fojas; así como el oficio emitido a esta institución con folio 003322, recibido en la misma fecha.

Adjunto ambos documentos en copia simple como probatoria que se cumplieron con las obligaciones señaladas en el artículo 32, párrafo 7 y 10 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, pese a que omitió acompañar el material didáctico utilizado, presentó convocatoria al evento (invitación), programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa y fotografías del evento, todo esto de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafos 7 y 10, del Reglamento general de fiscalización,; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por la **Agrupación Política Estatal** denominada “Nueva Política”, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por la agrupación política estatal o hechos acontecidos que

Página 17 de 18

impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República mediante la intervención de la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación al informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al año dos mil once, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política”, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que se tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento a la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política”, que no existen hechos u omisiones que le pudieran ser observadas respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al año dos mil once, teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

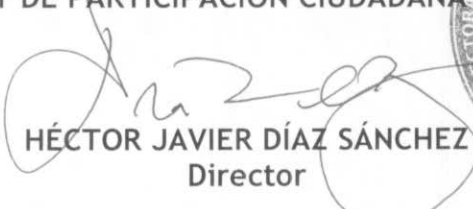
Notifíquese a la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política”, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consta de 18 (dieciocho) fojas útiles solo por el anverso.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, veinticuatro de agosto de 2012.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**



HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
Director



ecrh/avie/rch

Página 18 de 18